



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 135 -2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 10 de junio de 2025

VISTOS:

El Memorando N° 1653-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de la Unidad de Administración, el Informe N° 1986-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UA/SUA de la Sub Unidad de Abastecimiento y el Informe Legal N° 229-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL como Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, dependiente del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, con fecha 14 de marzo de 2025, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 10-2025-UZCUSCO-1 para la "ADQUISICION DE PUERTAS Y VENTANAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD 5005865 - SUB ACTIVIDAD IMPLEMENTACIÓN DE MÓDULOS PARA LA PROTECCIÓN DE CULTIVOS (FITOTOLDOS) PARA LA UNIDAD ZONAL CUSCO";

Que, con fecha 20 de marzo de 2025, el Comité de Selección designado mediante Resolución Jefatural Unidad Zonal Cusco N° 10-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE-UZCUSCO, publicó las Bases Integradas en el SEACE, dejando constancia de que no se registraron consultas ni observaciones en la etapa correspondiente;

Que, con fecha 27 de marzo de 2025, mediante Informe N° 279/2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UZ-CUSCO, el Jefe de la Unidad Zonal Cusco remitió a la

Dirección Ejecutiva el Informe N° 5-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-UZ-CUSCO/CSP a través del cual el Comité de Selección solicitó declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección debido a que de la revisión de las especificaciones técnicas del requerimiento se advirtió la existencia de un error material en el espesor de la plancha galvanizada para elaborar las puertas;

Que, con fecha 12 de mayo de 2025, mediante Informe N° 071-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE-UZ-CUSCO-NATC, el Ingeniero en Ciencias Agrarias III de la Unidad Zonal Cusco concluyó lo siguiente: *“Las especificaciones técnicas, principalmente referido al uso de la plancha galvanizada, se tenga que corregir este error material de sobredimensionamiento del espesor de la plancha galvanizada de $e=40\text{mm}$, debiendo ser de un espesor $e=0.40\text{mm}$ (...). Con la finalidad de cumplir con la implementación de los 350 Módulos para protección de Cultivos - Fitotoldos, y en atención al Informe N° 5-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-UZ-CUSCO/CSP, se solicita proceder a la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 10-2025 UZ CUSCO-1 y retrotraer a la etapa de la convocatoria”;*

Que, con fecha 28 de mayo de 2025, mediante Memorando N° 1653-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UA, la Unidad de Administración hizo suyo el Informe N° 1986-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UA/SUA de la Sub Unidad de Abastecimiento, a través del cual se concluyó que: *“Corresponde declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 10-2025-UZCUSCO-1 para la “ADQUISICION DE PUERTAS Y VENTANAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD 5005865 - SUB ACTIVIDAD IMPLEMENTACIÓN DE MÓDULOS PARA LA PROTECCIÓN DE CULTIVOS (FITOTOLDOS) PARA LA UNIDAD ZONAL CUSCO”, convocado por la Unidad Zonal Cusco; y, retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación del requerimiento, conforme a los fundamentos expuestos, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 44 del TUO de la Ley, y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento y en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 del TUO de la Ley, sometiendo la presente a su consideración”;*

Que, de acuerdo a lo señalado en los referidos informes, se advierte que en el marco del procedimiento de selección se ha transgredido el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en la medida que al momento de formular el requerimiento el área usuaria ha incurrido en un error material respecto a la determinación de las especificaciones técnicas de los bienes objeto de la contratación, lo que impide contar con una descripción objetiva y precisa de las características funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública a cargo de la Entidad. En consecuencia, nos encontramos frente a la “contravención de una norma legal” que determina la configuración de la causal de nulidad prevista en el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo al numeral 44.3 del artículo 44 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la nulidad del procedimiento ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiese lugar;

Que, mediante Informe Legal N° 229-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye que resulta viable legalmente declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 10-2025-UZCUSCO-1 para la “ADQUISICION DE PUERTAS Y VENTANAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD 5005865 - SUB ACTIVIDAD IMPLEMENTACIÓN DE MÓDULOS PARA LA PROTECCIÓN DE CULTIVOS (FITOTOLDOS) PARA LA UNIDAD ZONAL CUSCO”, toda vez que se ha contravenido el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones

del Estado, acarreando este vicio la nulidad del Procedimiento de Selección al enmarcarse en la causal prevista en el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, ya que contraviene una norma legal; debiendo retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria, a efectos de subsanar el vicio detectado;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección;

Con los vistos de la Sub Unidad de Abastecimiento, de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, aprobado con Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 10-2025-UZCUSCO-1 para la “ADQUISICION DE PUERTAS Y VENTANAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD 5005865 - SUB ACTIVIDAD IMPLEMENTACIÓN DE MÓDULOS PARA LA PROTECCIÓN DE CULTIVOS (FITOTOLDOS) PARA LA UNIDAD ZONAL CUSCO”, debiendo retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Administración, la notificación de la presente resolución al Comité de Selección, a la Sub Unidad de Abastecimiento y a la Unidad Zonal de Cusco; con la finalidad de proseguir con el trámite respectivo.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Administración remita copia de la presente resolución y de los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a efectos de que evalúe el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por la declaración de nulidad de oficio efectuada en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, <https://www.gob.pe/agrorural>

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

Ing. Gudberto Carrera Padila
Director Ejecutivo